

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes, e informando que JUAN CAMILO SAENZ COPETE actualmente es mayor de edad y por lo tanto se hace necesario requerirlo a fin de que se haga parte dentro del proceso y tampoco ha informado quien está autorizado para el cobro de los títulos. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 952

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO COPETE JIMENEZ
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO SAENZ BLANCO
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2009-00239-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra lado, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que JUAN CAMILO SAENZ COPETE actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representado por su señora madre, por lo que se hace necesario que el joven se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial, así como realice la solicitud para el cobro de los títulos judiciales o en su defecto allegue autorización para el cobro de los mismos junto con la copia de la cédula de ciudadanía para los fines procesales pertinentes, por lo que el despacho se abstendrá de realizar pagos hasta tanto no se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a **JUAN CAMILO SAENZ COPETE** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial, además para que aporte al proceso lo solicitado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.